

**REGLAMENTO (CE) Nº 131/2006 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de enero de 2006**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2006.

*Por la Comisión*  
J. L. DEMARTY  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

---

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 26 de enero de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	109,1
	204	46,7
	212	97,4
	624	140,9
	999	98,5
0707 00 05	052	138,3
	204	101,5
	999	119,9
0709 10 00	220	80,1
	624	101,2
	999	90,7
0709 90 70	052	147,8
	204	139,4
	999	143,6
0805 10 20	052	43,4
	204	55,6
	212	48,0
	220	51,3
	624	58,2
	999	51,3
0805 20 10	204	78,4
	999	78,4
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	62,6
	204	98,5
	400	86,7
	464	148,0
	624	75,3
	662	32,0
	999	83,9
0805 50 10	052	58,6
	220	60,5
	999	59,6
0808 10 80	400	132,0
	404	106,8
	720	67,9
	999	102,2
0808 20 50	388	109,6
	400	82,3
	720	37,7
	999	76,5

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».